

PRESENTACIÓN

¿POR QUÉ HABLAR HOY DE DERECHO GRIEGO ANTIGUO? APORTES PARA UNA REFLEXIÓN JURÍDICA COMPROMETIDA

¿GRECIA SIEMPRE ESTUVO CERCA?

Suele decirse que, a diferencia de lo que ocurre con la política, la religión, la arquitectura o las bellas artes, el derecho es una de aquellas escasas áreas de práctica social en las que la influencia de la antigua Grecia sobre las sociedades posteriores no ha sido demasiado notoria. Ello no quiere decir, sin embargo, que, como toda comunidad civilizada, en su época de esplendor no se hubiese desarrollado un sistema jurídico capaz de regular conductas, sancionar actividades delictivas y castigar a los infractores.

Es cierto que el derecho griego antiguo es un objeto de estudio fragmentario, puesto que los testimonios son escasos y la organización política en ciudades-estados (*póleis*) hacía que cada unidad autónoma se manejara con su propia normativa interna. Sin duda es de la ciudad de Atenas de donde poseemos hoy mayor información, principalmente proveniente del período clásico (siglos V y IV a.C.). Sin embargo, el estudio del derecho ateniense no puede realizarse, en su conjunto, de manera totalmente aislada de la realidad del resto de las *póleis* griegas: su mayor desarrollo político-económico comparativo y el hecho de que hoy tengamos mayores evidencias sobre su funcionamiento no autoriza a aislarlo (como pretenden ciertas corrientes ateno-céntricas) de un contexto jurídico de época.

Si se evalúa la cantidad de trabajos que los últimos siglos vieron florecer sobre las particularidades del mundo clásico, debe sorprendernos el hecho de que sean relativamente pocos los estudios que tienden a desentrañar las características del derecho griego clásico, y éstos precisamente fracasan mayormente al analizar sus características. En efecto, durante mucho tiempo la mayoría de los libros y artículos consagrados al tema se orientaron históricamente hacia un estudio connotado por conocimientos previos de derecho romano, con lecturas anacrónicamente contaminadas.

Es preciso, entonces, que entendamos que los órdenes jurídicos establecidos en el seno de las ciudades-estados griegas en tiempos clásicos presentan una serie de particularidades propias que difícilmente puedan ser interpretadas

con ojos centrados en tiempos posteriores. Es cierto que, tratándose de reglas de derecho, es factible hallar ciertas similitudes con el derecho romano y con la tradición que le sigue, y que incluso aparezcan ciertos puntos de contacto con las regulaciones modernas y nuestros sistemas jurídicos actuales. Pero más interesante que estas semejanzas sea tal vez entender la presencia de diferencias entre aquellos logros jurídicos y los nuestros. En efecto, el derecho griego antiguo nos permite pensar en la legalidad y sus condiciones de emergencia y producción en un contexto histórico muy distinto; en ese ejercicio de indagación en un pasado que nos antecede en 2500 años proliferan las continuidades y al mismo tiempo las rupturas.

Este juego de cercanías y alejamientos simultáneos que nos produce el contacto con la cultura clásica es, creo, uno de los principales motores para reflexionar sobre los testimonios que nos han dejado los derechos de la antigüedad. Y ello es así ya que, en vez de justificar su estudio a partir de la consagración de líneas de “tradición” evolutiva que desembocan en nuestro sistema —como han realizado con éxito los romanistas, casi sacrificando lecturas históricamente condicionadas para pensar un *ius continuum*—, lo interesante en el caso del derecho griego es que, precisamente, nos reinstala de lleno en la dimensión histórica. Si el derecho —como nos enseña la antropología jurídica— es un discurso social, que nace y se desarrolla en función de condicionamientos coyunturales que lo impactan desde sus cruces geográficos y cronológicos, pensar un derecho en su ámbito local implica descubrir sus alcances sociales, es decir, percibir su necesidad comunitaria como instancia regulatoria de los vínculos interpersonales en un momento dado de la historia.

Con una clara autonomía respecto de su par romano —y a pesar de las posibles influencias que sobre éste puede haber tenido la legislación del célebre legislador Solón—, una lectura antropológica nos lleva a concluir que el derecho ateniense presentaba sus propias particularidades, resultado de lo que los antiguos griegos decidieron exigir de un marco normativo que enmarcase sus conductas.

Si se analizan los siglos de pensamiento jurídico en la Grecia arcaica y clásica, no encontramos una evolución demasiado acelerada del sistema de normas impuestas. Al contrario, fue de modo progresivo que el importante papel que cumplían la práctica procesal y sus participantes, tanto jueces como contendientes en el litigio, fue permitiendo la extensión de ciertas normas y de ciertos principios. De esta manera, la organización ateniense del aparato judicial, basado en amenazas frente a posibles transgresiones, experimentó un avance lento pero trascendente hasta configurar hacia los siglos V y IV a.C. un verdadero sistema jurídico con sus particularidades y alcances relativamente definidos. Con todo ello, se fue afianzando un régimen sólido y complejo de normas formales y sustanciales, que junto a reglas más informales fue capaz de permitirles a los jueces (seleccionados conforme al propio ordenamiento) resolver los casos que se les presentaban.

Pero las diferencias con nuestras experiencias jurídicas actuales son notorias. En nuestra conceptualización, necesariamente simplificada, hacemos alusión a los aspectos procesales y de fondo que configuran el derecho ateniense. Conviene destacar aquí que el orden en que presentamos dichos constituyentes, aunque pudiera parecer azaroso, no lo es. La preeminencia del aspecto procedimental se evidencia en el hecho de que existían para determinados crímenes varias acciones que la víctima (o quien estuviese legitimado) podía llevar ante la corte¹.

Esta versatilidad ofrecida a los querellantes —sea porque tras la violación de una ley existía una opción a la hora de iniciar un juicio o porque numerosos actos podían constituir plausiblemente violaciones a la luz de distintas normas penales— hizo que se reconociera la trascendencia social de la actividad judicial frente al derecho de fondo y que se advirtiera que todo trámite ante los jueces reconocía por fundamento una casuística vinculada a veces, más que con el principio de legalidad, con la idea de una equidad y justicia para el caso concreto, tal como lo elaboraría el propio Aristóteles.

Además, en esta praxis judicial, todo enfrentamiento jurídico se fundaba en un uso activo y constante de las técnicas del lenguaje —de allí lo inescindible de las nociones de derecho y retórica a lo largo de todo el mundo clásico— y en una confianza ciega en sus posibilidades como instrumento eficaz para convencer a los otros. Es célebre el ejemplo del pasaje de la *Retórica* de Aristóteles en el que, luego de señalar que la persuasión retórica es la única prueba técnica o artificial (*pístis éntekhnos*) del procedimiento judicial indica cuáles son las evidencias no técnicas (1375a-b):

“Debemos ahora brevemente hablar, siguiendo lo que hemos dicho, de las que llamamos “pruebas no artificiales” (*ἀτέχων πίστewων*), dado que son propias de la oratoria forense. Éstas son cinco: las leyes (*νόμοι*), los testigos (*μάρτυρες*), los contratos (*συνθήκαι*), la tortura (*βάσανοι*) y los juramentos (*ὄρκοι*). Mencionemos primero las leyes, y decidamos qué uso se les debe dar a la hora de exhortar o disuadir, acusar o defender. Es evidente que, si la ley escrita es contraria a nuestro caso, debemos recurrir al derecho general y a la equidad, como algo más adecuado a la justicia, y debemos alegar que, cuando el juez hace su juramento para decidir conforme a su mejor entendimiento, quiere decir que no va a respetar rigurosamente las leyes escritas. Ello puesto que la equidad es siempre constante y nunca cambia, tal como el derecho general, que está basado en la naturaleza, mientras que las leyes escritas se modifican habitualmente (esto es por lo cual Antígona en Sófocles se justicia a sí misma tras haber enterrado a Polinices de modo contrario a la ley de Creonte, pero no de modo contrario al derecho no escrito...)”.

¹ Así, por ejemplo, Demóstenes nos comenta en su discurso *Contra Conón* ([54], 1) la posibilidad de iniciar, frente a un caso de agresión física, tanto una acción privada por daño (*dike aikeías*) como una acción pública por atentado contra el honor (*graphè hýbreos*). Ambas acciones, igualmente válidas, tenían prácticas procedimentales radicalmente diferentes.

Algunos elementos deben ser señalados en esta cita. Por lo pronto, que en esta clasificación de pruebas las “leyes” (*nómoi*) —lejos de constituir el corazón del orden jurídico— se encuentran a la par de los testimonios orales de testigos o de la documentación proporcionada por los contratos o los juramentos. El derecho griego, pues, centraliza su atención en la persuasión, dejando de lado las normas jurídicas que solo serán medios complementarios de una presentación judicial. Ello nos permite desplazar nuestra visión del derecho como “sistema de normas” para pensar de manera crítica en la argumentación como dispositivo propio de construcción retórica de las normas en acción.

Por lo demás, es relevante en el pasaje de Aristóteles la mención del texto de *Antígona* de Sófocles para ejemplificar la volatilidad de las leyes escritas y el fuerte cruce entre lo jurídico y lo religioso (otro de los aspectos centrales de lo legal en el mundo griego). Esta referencia de un ejemplo trágico nos lleva a reflexionar en torno de las fuentes históricas disponibles para reconstruir el funcionamiento del derecho griego.

A falta de gran parte de los instrumentos jurídicos conservados de modo directo (como leyes o decretos) —recordemos que las normas positivas se inscribían en maderas que no resistieron el paso del tiempo—, debemos ocuparnos de orientar nuestras indagaciones hacia los testimonios extra-jurídicos. El material que proporcionan los distintos géneros literarios a lo largo de la Grecia arcaica, clásica y helenística —me refiero a la épica, la oratoria, el drama, los tratados filosóficos, la historiografía, la poesía lírica, las novelas, entre otros— es clave para permitir profundizar en las cuestiones que interesan a la historia del derecho. Sin la transmisión de estas fuentes indirectas nuestro saber acerca de la justicia en el mundo griego se habría visto todavía más afectado.

De allí que resulte clave una aproximación a estas fuentes griegas, que deben ser leídas en su lengua original para evitar deslices de anacronismo en su traducción. El manejo del material en griego antiguo es imprescindible si se procura entender las alusiones jurídicas en su contexto de presentación e identificar el lenguaje y las particularidades expresivas de sus cláusulas y de sus términos. Es la labor de quienes nos dedicamos al derecho griego leer esas fuentes, decodificar su sentido (a veces sutil) y colocarlas en un marco exegético que permita, metodológicamente, extraer conclusiones de su interpretación. Ese ejercicio, pues, representa un desafío que requiere un alto grado de diálogo interdisciplinario. Es este diálogo, tendiente a brindar imágenes consistentes del derecho en la antigua Grecia, lo que se pretende mostrar, aunque sea de modo sucinto, a partir de las contribuciones incluidas en esta edición de la revista.

EL CONTENIDO DE ESTE NÚMERO

Los artículos que se presentan en este volumen —que constituye el primer esfuerzo en América Latina por recopilar trabajos centrados en la temática del derecho griego antiguo— recorren un amplio espectro de temas e interpretacio-

nes multidimensionales, y proceden de juristas, historiadores y filólogos que se han especializado en el análisis crítico de las fuentes del derecho griego antiguo, tanto en nuestro país como en el exterior.

Una primera sección está destinada a cierta contextualización teórica más abstracta respecto de los problemas de entender los límites de la disciplina. Así, Michael Gagarin se encarga de volver sobre los debates en torno de la supuesta “unidad” del sustrato jurídico helénico; Laura Pepe examina desde una lectura original la contraposición entre derecho escrito y oral y Adriaan Lanni se ocupa de mostrar la insuficiencia de las lecturas tradicionales en torno al derecho positivo, proponiendo un concepto amplio de normatividad marcado por reglas informales. Edward Harris, por su parte, nos lleva a re-examinar las lógicas procesales desde la visión de los propios protagonistas para superar lecturas anacrónicas no siempre basadas en los documentos supérstites; en una línea de trabajo similar con relación a sus fines, Ilias Arnaoutoglou propone revisar los modos en que los litigantes en Atenas hacían uso de los documentos escritos para sus propios propósitos procesales; Mirko Canevaro y Violaine Sebillotte Cuchet se interesan en sendas contribuciones por la interacción entre legalidad jurídica y legitimación política, el primero analizando los criterios proporcionados por el “imperio de la ley”, la segunda a partir de una lectura en clave de género sobre los valores políticos involucrados en la identificación de las ciudadanas en el seno de la sociedad ateniense.

En la segunda parte, se ofrecen lecturas en torno de diversos testimonios literarios y epigráficos específicos. El trabajo concreto con las fuentes se inicia con una serie de artículos (la mayoría de los que componen este volumen) centrados en uno de los géneros más característicos de la Grecia clásica: la tragedia. Eduardo Magoja, por ejemplo, se encarga de presentar sus reflexiones sobre la ley y el ejercicio de la autoridad jurídica en las obras tebanas de Sófocles; Inés Calero Secall muestra una visión abarcativa acerca del derecho de familia en Eurípides; Delfim Leão, a su vez, discute de manera más específica el vínculo entre padres e hijos tomando como caso de estudio la obra *Alceste* de Eurípides. Otras dos piezas eurípideas son objeto de análisis por parte de Victoria Wohl, quien trabaja en torno de la percepción espectacular de la justicia en *Hécuba*, y Judith Fletcher, interesada en la “reescritura” de la ley draconiana sobre homicidio que supone *Orestes*. También focalizado en los aportes que suministra el teatro, mi trabajo examina el complejo reflejo del derecho ateniense en la escena de la comedia en sus distintas vertientes, proponiendo marcos conceptuales y metodológicos capaces de advertir las estrategias empleadas para hacer reír a partir del sustrato legal.

Gustavo Veneciano, quien se dedica al análisis filológico de las inscripciones de tenor jurídico, se ocupa en esta oportunidad de un testimonio epigráfico en materia de derecho de propiedad (el decreto de Lígdamis) para ofrecer una posible lectura en torno de la identificación de la magistratura de los “recordadores”. Interesado por su parte en la experiencia del derecho aplicable a las

relaciones internacionales, Víctor Alonso Troncoso se propone aquí examinar las bases de los acuerdos de alianzas en Atenas a mediados del s. IV a.C., en tiempos de avance macedónico. Proyectado varios siglos más adelante en sus intereses de investigación, Diego Santos se encarga finalmente de analizar la suerte de ciertas imágenes propias de los diálogos platónicos en un texto religioso de la antigüedad tardía.

El volumen, que se cierra con tres reseñas bibliográficas de libros editados en los últimos años, procura así brindar un mosaico amplio de estudios capaces de despertar el interés entre juristas e historiadores. Espero que la proyección histórica de muchas de estas reflexiones, que tienen por fin analizar las normas jurídicas en los tiempos de esplendor y crisis del mundo helénico, contribuya a mejorar la comprensión del fenómeno jurídico. Estoy convencido de que quien recorra estas páginas encontrará un universo conceptual de gran riqueza. Estoy convencido, además, de que quien lea estas contribuciones entenderá los motivos por los que quienes estudiamos este momento histórico creemos que el mundo griego puede aportar herramientas filosóficas para construir una visión más compleja y comprometida del derecho y su utilidad democrática.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero expresar las gracias a los directores de la *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Prof. Guillermo Moncayo, Prof. Pedro Aberastury y Prof. Marta Vigevano, por haberme propuesto contribuir en este espacio editorial con un volumen dedicado al derecho griego antiguo. También a la Prof. Mary Beloff y al personal del Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA. Confío en que el resultado de este trabajo de coordinación esté a la altura de sus expectativas.

Agradezco asimismo a la Prof. Mirta Álvarez, dentro de cuya cátedra me ha ofrecido dictar un curso opcional sobre “*Derecho griego antiguo*” en el Departamento de Derecho Privado II. Este espacio docente —uno de los pocos que existen en los ámbitos universitarios del mundo— ha permitido compartir con estudiantes interesados muchas de las reflexiones que circulan por estas páginas. Esta selección de trabajos ha tenido muchas veces en mira sus intereses.

También debe dirigirse un agradecimiento muy especial a las autoridades y miembros del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho —representadas en la persona del Prof. Víctor Tau Anzoátegui— por haberme honrado como miembro titular y haberme ofrecido coordinar, desde el año 2013, el *Grupo de Trabajo sobre Derecho Griego Arcaico y Clásico y sus Proyecciones* (DEGRIAC)². Muchas de las autores contribuciones que aquí se incluyen pertenecen a integrantes permanentes del DEGRIAC o a quienes forman parte de su Comité Científico Internacional.

² El sitio web del Grupo de Trabajo puede consultarse en www.degriac.org.

Los trabajos de Judith Fletcher, Delfim Leão y Victoria Wohl son versiones revisadas de las ponencias presentadas en el marco de la Jornada Internacional “*Tragedia y legalidad en la Atenas clásica: Representaciones literarias del derecho a fines del s. V a.C.*”, organizada el 27 de junio de 2015 por el DEGRIAC junto con la Secretaría de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Un agradecimiento especial para la Decana de la Facultad, Prof. Mónica Pinto, y el Secretario de Investigación, Prof. Marcelo Alegre, por haberme brindado el apoyo intelectual y la asistencia logística necesarios para la realización del evento.

Finalmente, vaya un profundo reconocimiento a los autores —que me han enviado sus trabajos en tiempo y forma, respondiendo siempre con buena predisposición a mis pedidos—, a las editoriales extranjeras que han cedido los derechos para poder publicar aquí textos no disponibles en castellano, a los traductores de cada una de las contribuciones en otras lenguas por su excelencia y compromiso con la causa de la publicación y, muy especialmente, a Eduardo Magoja, quien ha revisado conmigo los textos y dedicado incansables horas a mejorar esta edición³.

EMILIANO J. BUIS

³ Dado que los trabajos aquí reunidos se ocupan de trabajar con las fuentes en lengua original, se han incluido las palabras griegas cuando corresponden. Cada autor/a ha adoptado, en este sentido, los criterios de presentación de los términos y pasajes que consideró más apropiado. Es por ello que en algunos casos se incluyen los textos en grafías griegas, mientras que en otros se ha recurrido a la transliteración a letras castellanas (con o sin los acentos de los vocablos originales). También en cada trabajo se explica si se trata de traducciones propias o no (en este último caso se consigna la edición consultada).